

MÓDULO 9

INNOVACIÓN Y LA ECONOMÍA DIGITAL

Artículo 9.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

datos abiertos significa datos digitales que se ponen a disposición con las características técnicas y legales necesarias para que puedan ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente. Esta definición sólo dice relación con la información mantenida o procesada por o en nombre de una Parte.

Artículo 9.2: Objetivos

Las Partes afirman la importancia de la innovación tecnológica, la creatividad y la transferencia y difusión de la tecnología, para beneficio mutuo de los productores y usuarios de conocimiento, como un medio para lograr el bienestar social y económico.

Artículo 9.3: Dominio Público

1. Las Partes reconocen la importancia de un dominio público abundante y accesible.
2. Las Partes reconocen de igual manera la importancia de materiales informativos, tales como, bases de datos de acceso público de los derechos de propiedad intelectual registrados, que ayuden en la identificación de aquellas materias que han pasado a ser de dominio público.

Artículo 9.4: Innovación de datos

1. Las Partes reconocen que los flujos de datos transfronterizos y el intercambio de datos permiten la innovación basada en datos. Las Partes además reconocen que la innovación puede mejorarse dentro del contexto de los entornos de prueba regulatorios (*regulatory data sandboxes*) donde los datos, incluida la información personal,¹³ son compartidos entre las empresas de conformidad con las leyes y regulaciones respectivas de las Partes.
2. Las Partes también reconocen que los mecanismos de intercambio de datos, como los marcos de intercambio de datos confiables y los acuerdos de licencia abiertos, facilitan el intercambio de datos y promueven su uso en el entorno digital para:

- (a) promover la innovación y la creatividad;

¹³ Para mayor certeza, esto se entiende sin perjuicio del Artículo 4.2 (Protección de la Información Personal).

- (b) facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y de las artes; y
 - (c) fomentar la competencia y los mercados abiertos y eficientes.
3. Las Partes procurarán colaborar en proyectos y mecanismos de intercambio de datos, y en pruebas de conceptos para nuevos usos de datos, incluidos los entornos de prueba de datos (*data sandboxes*), para promover la innovación basada en datos.

Artículo 9.5: Datos de Gobierno Abierto

1. Las Partes reconocen que facilitar el acceso público y el uso de la información gubernamental puede fomentar el desarrollo económico y social, la competitividad y la innovación.
2. En la medida en que una Parte ponga a disposición del público información gubernamental, incluidos los datos, procurará asegurar que la información sea puesta a disposición como datos abiertos.
3. Las Partes procurarán cooperar para identificar las formas en que las Partes pueden ampliar el acceso y el uso de datos abiertos, con miras a mejorar y generar oportunidades de negocios.
4. La cooperación conforme a este Artículo, podrá incluir actividades tales como:
- (a) identificar conjuntamente los sectores donde las series de datos abiertos, particularmente aquellos de valor global, puedan utilizarse para facilitar la transferencia de tecnología, la formación de talentos y la innovación, entre otros;
 - (b) alentar el desarrollo de nuevos productos y servicios basados en series de datos abiertos; y
 - (c) fomentar el uso y desarrollar modelos de licencia de datos abiertos en forma de licencias públicas estandarizadas disponibles en línea, lo que permitirá que cualquier persona pueda acceder, usar, modificar y compartir libremente los datos abiertos para cualquier propósito permitido por las leyes y regulaciones respectivas de las Partes, y que se basen en formatos de datos abiertos.